

Número 11.241. Nombre: «Desilusión». Mineral: Barita y plomo. Hectáreas: 65. Término municipal: Azuaga y Malcocinado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 6 de junio de 1968 por la que se otorgan a la Empresa «Secomar» los cupos anuales de argazos en los Distritos Marítimos que se indican.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de la Empresa «Sociedad Española de Coloides Marinos, S. A.» (SECOMAR), solicitando la autorización condicional para la recogida de argazos del género «liquen», para su industrialización, en los Distritos Marítimos interesados.

1.º Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando a la Empresa «Secomar» los cupos anuales de argazos en los Distritos Marítimos que a continuación se indican:

Provincia marítima	Distritos Marítimos	Cupos de argazos autorizados — Toneladas anuales «Liquen»
El Ferrol ...	Vivero	10
	Ortigueira	7
	El Ferrol del Caudillo (capital)	7
Villagarcía ...	Caramiñal	3
	Cambados	3
Vigo	El Grove	55
	Cangas	4
	Bayona	65

2.º Estos cupos se conceden únicamente para la recogida de argazos del género «liquen».

3.º La presente autorización se otorga condicionada a lo dispuesto en el artículo sexto del Reglamento para la recogida de argazos y corte de algas de fondo publicado por Orden ministerial del Ministerio de Comercio de 12 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 230).

4.º La Empresa «Secomar» queda obligada:

4.1. A no hacer uso de la presente autorización en tanto no demuestre, mediante el Certificado de Capacidad Industrial, poseer las instalaciones industriales necesarias para la elaboración de algas del género «liquen» en la cuantía de 600 toneladas anuales y en jornadas normales de ocho horas de trabajo.

4.2. A presentar en la Dirección General de Pesca Marítima el Certificado de Capacidad Industrial que se indica en el punto anterior, juntamente con el documento acreditativo de la puesta en marcha de la fábrica en un plazo máximo de dos años contados a partir de la publicación de la presente autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.3. A industrializar en su fábrica los cupos de argazos del género «liquen» recolectados, no pudiendo exportar materia prima o productos comerciales derivados, susceptibles de un nuevo tratamiento industrial o químico, sin permiso de la Dirección General de Pesca Marítima.

Esta autorización, que no tiene consideración de exclusiva, se otorga solamente para fines industriales y por un plazo de diez años contados a partir de la fecha en que se sean expedidos a la Empresa «Secomar» los documentos que se indican en el punto 4.1 de esta Orden ministerial, ajustándose la presente autorización al Reglamento de recogida de argazos y corte de algas de fondo, publicado por Orden ministerial del Ministerio de Comercio de 12 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 230), que regula con carácter general esta clase de autorizaciones.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre del día 28 de junio de 1968.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,633	69,843
1 Dólar canadiense	64,758	64,953
1 Franco francés	14,000	14,042
1 Libra esterlina	165,900	166,401
1 Franco suizo	16,206	16,254
100 Francos belgas	139,517	139,938
1 Marco alemán	17,427	17,479
100 Liras italianas	11,186	11,219
1 Florin holandés	19,236	19,294
1 Corona sueca	13,477	13,517
1 Corona danesa	9,298	9,326
1 Corona noruega	9,748	9,777
1 Marco finlandés	16,662	16,712
100 Chelines austriacos	269,780	270,594
100 Escudos portugueses	243,291	244,025
1 Dólar de cuenta (1)	69,633	69,843
1 Dirham (2)	13,661	13,703

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumanía, Siria, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al dirham bilateral establecido por el Convenio 21 julio 1962 (ver norma 5.ª, Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 1 de julio de 1968.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará para la semana del 1 al 7 de julio de 1968, salvo aviso en contrario:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,56	69,91
1 Dólar canadiense	64,33	64,65
1 Franco francés	—	—
100 Francos C. F. A.	—	—
1 Libra esterlina (1)	165,43	166,27
1 Franco suizo	16,14	16,22
100 Francos belgas	135,89	137,27
1 Marco alemán	17,34	17,43
100 Liras italianas	11,07	11,18
1 Florin holandés	19,12	19,22
1 Corona sueca	13,39	13,46
1 Corona danesa	9,23	9,28
1 Corona noruega	9,70	9,75
1 Marco finlandés	16,50	16,66
100 Chelines austriacos	268,27	270,95
100 Escudos portugueses	242,78	243,99
1 Dirham	11,50	11,61
1 Cruceiro nuevo (2)	14,21	14,35
1 Peso mejicano	5,34	5,39
1 Peso colombiano	3,20	3,23
1 Peso uruguayo	0,12	0,13
1 Sol peruano	1,05	1,06
1 Bolívar	15,01	15,16
1 Peso argentino	0,14	0,15
100 Dracmas griegos	222,98	224,09

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2; 1; 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(2) Un cruceiro nuevo equivale a 1.000 cruceiros antiguos. Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruceiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

Madrid, 1 de julio de 1968.